

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
BARRANQUILLA

Rad. 080012204000202000363-00
Ref. Interna No. 2020-00390-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **a los ciudadanos CARMEN SOFIA CAÑAS CARRILLO, HERLINDA CAÑAS CALDERIN, BERTILDA ROSA CAÑAS DE OVIEDO, ROBERTO CAÑAS CALDERÍN, MARIA ELISA CAÑAS CARRILLO, MARITZA CAÑAS DE GONZALEZ, CARMEN CARRILLO GURRA, YENIS CAÑAS CARCAMO, GUILLERMO CAÑAS GUTIRREZ, ALEJANDRO BERMUDEZ MIER, MARÍA JEREZ CHIPRAGA**, a quienes no se ha podido notificar por desconocer su dirección; se les notifica mediante este Aviso del auto admisorio de fecha Noviembre 13 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. LUIS FELIPE COLMENARES RUSSO, dentro de la acción de tutela presentada por **LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS, en representación de IVAN GUILLERMO RODRIGUEZ CAÑAS**, contra **COORDINACIÓN DE FISCALÍAS SECCIONAL BARRANQUILLA - UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO ELY 600 DE 2000, FISCALÍA TREINTA Y SIETE (37) y CINCUENTA Y UNO (51) SECCIONA BARRANQUILLA UNIDAD DE INDAGACIÓN E INSTRUCCIÓN LEY 600 DE 2000**. Vincula a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ALCALIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, y a los ciudadanos CARMEN SOFIA CAÑAS CARRILLO, HERLINDA CAÑAS CALDERIN, BERTILDA ROSA CAÑAS DE OVIEDO, ROBERTO CAÑAS CALDERÍN, MARIA ELISA CAÑAS CARRILLO, MARITZA CAÑAS DE GONZALEZ, CARMEN CARRILLO GURRA, YENIS CAÑAS CARCAMO, GUILLERMO CAÑAS GUTIRREZ, ALEJANDRO BERMUDEZ MIER, MARÍA JEREZ CHIPRAGA., , a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Se solicita a los ciudadanos vinculados, para que dentro de las **veinticuatro (24) siguientes** a la notificación del presente auto, se sirvan rendir informe sobre lo de su conocimiento respecto a las aseveraciones hechas dentro de la presente acción, habiendo lugar para presentar las pruebas que considere. El informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de la tutela de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. La demanda de amparo permanecerá por el término de un (1) día en la secretaría de esta Sala penal, para lo que estime pertinente

Barranquilla, Noviembre 18 de 2020.

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior Barranquilla.

*Publicado en la página web de la Rama Judicial-Secretaría Sala Penal
Barranquilla*